

Señor,  
Juez 1 Civil Municipal.  
Bogotá D. C.

Ref. Declarativo–Verbal (reposición Título) de: Grupo Empresarial Púrpura  
S.A.S. Contra: Rosa del Carmen Avellaneda de Prieto y Vilma  
Constanza Avellaneda Chaves. # 110014003 001 2019 00382 00.

**Luis Argenis Sayago Chaparro**, abogado en ejercicio, mail: [abogayasayo@hotmail.com](mailto:abogayasayo@hotmail.com) apoderado de la señora, **Vilma Constanza Avellaneda Chaves**, demandada en el proceso de la referencia, por el presente me permito manifestar y solicitarle respetuosamente, que interpongo el recurso ordinario de **reposición**, subsidiariamente el de **apelación** en contra de la decisión de su señoría, de fecha 16 de abril, notificada por estado del 19 de abril de 2021, mediante la cual decide negar la solicitud de nulidad deprecada por indebida notificación, recurso que tiene como finalidad que se **revoque** esa decisión y se proceda a declarar probada la nulidad planteada por la demandada, recurso que sustento de la siguiente manera:

Es claro y no amerita discusión que conforme nuestra legislación procedimental, esto es art., 292 del C. G. P., la notificación a la parte demandada de la admisión de una demanda puede realizarse por **aviso** cuando no se ha podido realizar la notificación personal; pero **también es claro** que en aras de una adecuada vinculación del demandado al proceso en procura garantizar efectivamente la oportunidad de que la parte pasiva pueda ejercer sus derechos legales y constitucionales de **defensa y contradicción**, dicha notificación debe ceñirse estricta y absolutamente a las formalidades establecidas para el efecto.

El **riguroso** cumplimiento de las formalidades de la **notificación por aviso**, como mecanismo ídem para poner en conocimiento de los contradictores determinados hechos y pretensiones con objetivos judiciales, **no solo** evita ambigüedades, equívocos, dudas o confusiones, **sino que además asegura** el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del demandado de **defensa, contradicción, acceso debido a la administración de justicia y debido proceso.**

No en vano en la práctica los operadores judiciales, con respaldo legal, de la doctrina y la jurisprudencia, han sido efectivamente diligentes, cuidadosos y exigentes en el estudio sobre el trámite de esta notificación, al punto de hacernos reiterar la misma con el mínimo detalle que pueda originar duda o confusión en el demandado y pueda vulnerar sus garantías.



Sin pretender repetir los hechos y los argumentos presentados inicialmente con la solicitud de nulidad negada por su señoría, los cuales serán observados como amerita la situación por el operador judicial de primera o la segunda instancia, quiero reiterar que son varias las circunstancias por las cuales podemos afirmar que esa notificación atacada indebidamente efectuada por la actora, está **viciada de nulidad** por la ausencia de precisión en su trámite y por las anomalías que se evidencian con las copias allegadas (certificación de la administración del mismo conjunto residencial donde debía hacerse la notificación), con lo que se confirma que los nombres de las personas que aparentemente manifiestan haber recibido esos correos de notificación, a saber los señores, **Luis Murillo y Fernando Martínez**, no figuran como personas en el mismo conjunto residencial que cumplieran con dichas funciones; así como que con la documentación mencionada, el registro de la correspondencia recibida y entregada durante los meses de junio y julio de 2019, no existen ni el recibido ni el entregado a mi mandante las notificaciones que nos ocupan; Y, que en uno de los documentos a notificar, la dirección del destinatario está incompleta, faltando precisamente el nombre del conjunto Residencial y la Etapa del mismo.

Si bien es cierto que estamos frente a formalidades en el trámite de la NOTIFICACIÓN, **no es menos cierto** que los expresados son los hechos por los cuales la señora **Vilma Constanza Avellaneda Chávez**, no fue notificada debidamente conforme lo exigen esas mismas formalidades, y es la razón por la cual no pudo ejercer sus derechos de acceso a la administración de justicia, de defensa y de contradicción.

Con todo respeto tengo que manifestar que su Señoría adoptó una posición muy ligera en este asunto, al considerar que el conjunto de anomalías en el trámite de esa la notificación atacada, obedecía solo a una situación interna de comunicación entre la administración y mi representada, **soslayando** hechos graves como el que tiene que ver con el desconocimiento de las personas que presuntamente firmaron el recibido de esas notificaciones, así como al manifestar que no se habían presentado y solicitado pruebas para los efectos, ya que con la nulidad presentada se adjuntaron copias de registro de correspondencia del mismo conjunto donde se debía hacer la notificación y otras que obran en el mismo escrito en un acápite que ofrece y solicita pruebas.

Si su señoría hubiese sido un poco más cuidadoso, un tanto más diligente ante hechos que pueden llegar a ser muy graves, si hubiese tenido en cuenta las pruebas allegadas, o decretado las solicitadas, o ejercido su facultad poder de decretar pruebas, seguramente hubiese podido llegar a una conclusión distinta a la impugnada con este recurso.

Es cierto que el suscrito no probó algunos hechos citados como antecedentes de la relación litigiosa entre las partes, por cuanto como su



Señoría lo dice, estos no eran materia de esta discusión, **pero sí** presente elementos de juicio que comprueban la nulidad reclamada.

A parte de estar evidenciada la indebida notificación con elementos de juicio obrantes en la actuación, el sentido común, la lógica, y la experiencia nos conducen a entender que en una relación entre las partes con regular conflicto judicial, la demandada nunca se escondería ante ninguna notificación de cualquier acción judicial que pudiera ejecutar la demandante; reitero, la persona más interesada en conocer el trámite de cualquier acción judicial que intentara la actora, es precisamente mi poderdante, razón por la cual no es admisible siquiera suponer que la demandada fue notificada como se pretende hacer ver, y no quiso acudir a enterarse de ese proceso sin justificación alguna.

Hay que tener presente que independiente de la **formalidad** que reviste el trámite de la **notificación** al contradictorio, conforme la ley, la doctrina y la jurisprudencia pacífica, este trámite **entraña** la más absoluta importancia en consideración a que es la vía, el medio, o procedimiento mediante el cual se traba la **relación** entre el actor y el demandado, y es la razón por la cual deber tratarse de un procedimiento adecuado, efectivo, eficaz, que garantice la vinculación de la pasiva al litigio, en aras del cumplimiento del debido proceso y la posibilidad del acceso a la administración de justicia.

Por esta razón cité en la referida solicitud de nulidad algunos apartes jurisprudenciales que nos recuerdan la trascendencia de la **correcta** diligencia de notificación, esencialmente de la primera actuación judicial que procura vincular las partes en el proceso y que ilustran la obligación de adelantar este trámite no solo con el aparente cumplimiento de una formalidad, sino con la seguridad de haberse brindado protección a los derechos fundamentales del demandado del debido proceso, y el acceso efectivo, real a la administración de justicia.

Si bien es cierto la existencia de unas certificaciones allegadas por la actora al proceso, aparentemente entregadas en la dirección en la que vive mi mandante, nos insinúan la realización de la notificación aludida, ¿en qué queda la manifestación de esta persona de no haber sido notificada? ¿En qué queda la manifestación de la administración de que las personas quienes aparentemente firmaron el recibido de la misma notificación no figuran como empleados de la misma encargados de esa función? ¿Y en qué queda la idéntica manifestación apoyada en las copias (de los libros de registro de la correspondencia del edificio) entregadas por dicha administración del mismo en las que no aparecen registros de recibido y entregado de la misma notificación?



A más de lo anterior, ¿en qué queda el ofrecimiento de prueba y la solicitud planteada en el escrito de nulidad sobre los puntos de discusión?, en atención a lo normado en el art., 167 del C.G.P.

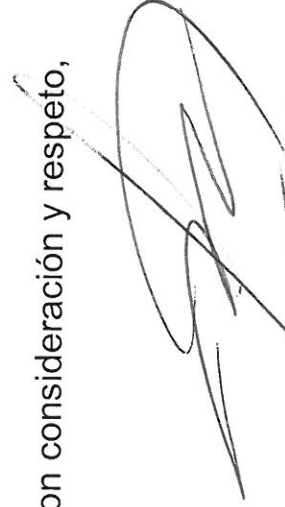
Con el debido respeto, solo con el ánimo de mejor ilustración, me permito recordar la práctica judicial pertinente y útil ejercida en muchos casos, en los que el operador judicial, basado en la facultad que tiene de esclarecer la oscuridad procesal, hace uso del poder de decretar pruebas de oficio para el efecto, como lo reseña entre otras la siguiente afirmación jurisprudencial de la Honorable Corte Suprema de Justicia en la sentencia **STC16909-2016**, de la que fuera ponente la Dra., Margarita Cabello Blanco, y que nos enseña: *“Continuamente esta Corporación ha pregonado que la facultad de decretar «pruebas de oficio» es un «poder-deber» del juzgador, más que una posibilidad a la cual puede acudir a mero título discrecional; tal está caracterizado como una actividad del Estado que está enderezada a la realización del Derecho, ya que mediante aquellas «se propende a la expedición de sentencias acordes con la legalidad, la justicia y la verdad, presupuestos axiológicos basilares que son menester en aras de atender el impostergable y sempiterno deber de dar íntegra y cabal preeminencia al derecho sustancial» (CSJ STC, 3 jul. 2013, rad. 00059-01), lo propio a fin de que la justicia no se torne en letra yerma de la mano de la dejación de las funciones que a cada servidor judicial le corresponden dentro de la órbita de sus atribuciones legales”*.

No sobra aclarar que la reseña jurisprudencial referida anteriormente, no es exactamente aplicable a nuestro caso, la recuerdo para observar cómo hasta en casos de duda, de falta de claridad, el Juez puede acudir al decreto de pruebas oficiosamente para mejor proveer, ya que en nuestro asunto, el suscrito **ofreció y solicitó pruebas** para tratar de demostrar que en la realidad histórica mi poderdante no fue debidamente notificada.

De otra parte, reitero, hay otro hecho relevante que evidencia a **anómala** notificación como lo es aparecer en la certificación y en las guías de entrega a folios **55 y 56 del expediente, la dirección incompleta** lo que nos induce a entender que fue una de las razones por las cuales la notificación no se hizo en el sitio que debía hacerse; hecho que no puede ser subsanado con la excusa de que la dirección estaba indicada completa en el citatorio o aviso, en virtud de que dicho citatorio va dentro del sobre cerrado que se entrega, y es la guía la que conduce a la entrega en determinado sitio; hecho que conjugado con las demás circunstancias resaltadas, esto es, las firmas de recibido por personas que no aparecen en la relación de la administración como encargadas del oficio de recepción de la correspondencia en el conjunto residencial que nos atañe, y la falta de anotación del recibido y entrega de las mismas notificaciones en los correspondientes libros de registro del mismo conjunto residencial, nos demuestran efectivamente la indebida notificación alegada.

En las anteriores condiciones, atentos fielmente a los hechos expresados obrantes al proceso y sustentados con los elementos de juicio referidos, en mi condición de representante de los intereses y derechos de la demandada, no tengo otra vía para tratar de resarcir el menoscabo que produce a la misma la indebida notificación reclamada, que acudir a este **recurso** con el objetivo de que a la demandada se le garantice el **acceso a la administración de justicia**, el **derecho de defensa y de contradicción**, para que en cumplimiento del **debido proceso** la misma pueda ejercer, reitero, sus derechos de contradicción y defensa, y es la razón por la cual con el debido respeto me permito solicitar a su señoría se sirva **revocar** la decisión impugnada, y en su lugar se le niegue valor a esa indebida notificación y consecuentemente se ordene el trámite y las demás consecuencias de la revocatoria de la decisión impugnada. Subsidiariamente sírvase su señoría conceder el recurso de apelación en contra de la misma decisión.

Con consideración y respeto,



LUIS ARGENTS SAYAGO CHAPARRO.  
C. C. No. 19'293.614 de Bogotá.  
T. P. No. 32.588 del C. S. J.

Calle 16 No. 9-64 Of. 807 Bogotá D. C. Cel. 310 3 44 71 58 Mail:  
[abogatsayago@hotmail.com](mailto:abogatsayago@hotmail.com)